

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0732-2022 del 24 de mayo de 2022, el interesado manifiesta que, en el municipio de Marinilla, entre las veredas Montañita y Chochomayo, se está presentando "movimiento de tierra y tala cerca a una fuente hídrica con el fin de abrir una vía".

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 31 de mayo de 2022, a los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 018-134528, 018-71765 y 018-106422, dentro del área rural del Municipio de Marinilla – Vereda La Milagrosa, sector Montañita- Chochomayo, generándose el Informe Técnico con radicado IT-03715-2022 del 13 de junio de 2022, en la cual se evidenció lo siguiente:

"...El día 31 de mayo de 2022 se realizó una visita al sector Montañita-Chochomayo, ubicados en la vereda La Milagrosa del municipio de Marinilla; en atención a la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0732-2022.

De acuerdo al recorrido realizado, cuya ruta fue grabada con la aplicación Wikiloc; se identifica que los predios implicados en este asunto, corresponden a los identificados con los folios de matrícula inmobiliaria-FMI No. 018-134528, 018-71765 y 018-106422; y según la Ventanilla Única de Registro-VUR son propiedad de los señores Ramón María Giraldo Giraldo, Manuel Antonio Duque Gómez y John Jader Serna Castaño, respectivamente.

El predio 018-134528 tiene un área de 6 hectáreas, el 018-71765 de 4.8 hectáreas y 018-106422 cuenta con un área de 12.8 ha; los cuales están dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuyo régimen de usos se establece en la Resolución No.112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018; contando con categorías en áreas Agrosilvopastoriles, Uso Múltiple y Restauración Ecológica.

En el recorrido se evidencia la apertura de una vía dentro de un bosque nativo, afectando especies nativas importantes como siete cueros, dragos, uvito de monte, chagualos, entre otros.

Lo medido en el recorrido realizado fueron 350 metros de vía con un ancho de 6 metros, no obstante, el valor puede estar oscilando entre los 500 metros de largo, debido a que, faltó realizar medición en un tramo más. En toda la zona existía una importante cobertura boscosa, lo cual igualmente puede ser constatado en las imágenes satelitales disponibles en Google Earth.

Por su parte, los movimientos de tierra fueron realizados en una zona pendiente, y en la parte baja del terreno discurre una fuente hídrica afluyente de la Quebrada El Chocho-Montaña; poniendo en riesgo la calidad del agua del cauce natural, puesto que, por efecto de la escorrentía a causa de las lluvias presentadas, puede ocasionarse la sedimentación de la fuente hídrica, debido a que, no se implementaron obras de mitigación para la retención de material.

CONCLUSIONES:

En los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria- FMI No. 018-134528, 018-71765 y 018-106422, ubicados en la vereda La Milagrosa del municipio de Marinilla, se está realizando la apertura de una vía fracturando una zona boscosa, afectando especies nativas como siete cueros, dragos, uvito de monte, chagualos, entre otros, que son el hábitat de fauna silvestre; en un tramo aproximado de 500 metros de longitud y un ancho de 6 metros. Así mismo, no se implementaron obras de control para la retención de sedimentos, poniendo en riesgo la calidad de la fuente hídrica que discurre por la parte baja del terreno. Actividad que no cuenta con permiso ambiental de aprovechamiento forestal..."

Que realizando una verificación en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 16 de junio de 2022, se encontró lo siguiente:

- Respecto al predio identificado con FMI: 018-134528, se encuentra como propietarios, las siguientes personas:

Nombre Propietario	Cedula Ciudadanía	Porcentaje Propiedad
BERTA OLIVA GIRALDO DUQUE	43796076	4.54
RAMON MARIA GIRALDO DUQUE	70900991	4.54
RAFAEL ANGEL GIRALDO DUQUE	70902087	4.54
LEDY NORELIS GIRALDO DUQUE	1003499030	0.908
MANUEL JOSE GIRALDO DUQUE	3528845	4.54
JOSE APOLINAR GIRALDO DUQUE	70904874	0.92
ROSA ELVIRA GIRALDO DUQUE	43469437	4.54
EDWIN ALBERTO GIRALDO DUQUE	70907258	1.52
HERNAN DARIO GIRALDO DUQUE	1093739103	0.92
DIANA PATRICIA GIRALDO CHINCHILLA	39315313	0.908
CARLOS ALPIDIO GIRALDO DUQUE	70902855	4.54
JORGE DE JESUS GIRALDO DUQUE	1076384	1.51
FABIO NELSON GIRALDO DUQUE	11812829	1.51
LUZ DARY GIRALDO DUQUE	43470933	0.92
MARIA MARGARITA GIRALDO DUQUE	43796338	0.92
LILIANA ANDREA GIRALDO SOTO	1038404528	0.908
LUIS ANGEL GIRALDO DUQUE	70902547	4.54
ERIKA JOHANA GIRALDO SOTO	1037601378	0.908
NICOLAS DE JESUS GIRALDO DUQUE	70900055	54.54
AMPARO GIRALDO DUQUE	43795257	0.92
DIEGO ALEJANDRO GIRALDO SOTO	1069469004	0.908

- Respecto al predio identificado con FMI: 018-71765, se encuentra como propietario, la siguiente persona:

Nombre Propietario	Cedula Ciudadanía	Porcentaje Propiedad
MANUEL ANTONIO DUQUE GOMEZ	7499816	100

- Respecto al predio identificado con FMI: 018-106422, se encuentra como propietario, la siguiente persona:

Nombre Propietario	Cedula Ciudadanía	Porcentaje Propiedad
JOHN JADER SERNA CASTAÑO	70905873	100

Que revisada las bases de datos corporativas, el día 16 de junio de 2022, no se encontraron permisos de aprovechamientos forestales asociados a los folios de matrículas inmobiliarias 018-134528, 018-71765 y 018-106422 o a nombre de sus propietarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales,

para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1532 de 2019, señala en su artículo 2.2.1.1.12.14 que **“Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales será competencia de las autoridades ambientales regionales (...)”**

Acuerdo Corporativo 265 del 2011 *“por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, “Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala en su artículo 2.2.3.2.24.1 que:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...) b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; “

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de estos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-03715-2022 del 13 de junio de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial*

de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de los movimientos de tierras realizado entre los predios identificados con FMI: 018-134528, 018-71765 y 018-106422, con el cual se esta interviniendo individuos forestales de especies nativas tales como siete cueros, dragos, uvito de monte, chagualo, entre otros, sin el permiso de la autoridad ambiental competente para ello, así mismo, con dicho movimiento, el cual, se evidenció en campo que tuvo como propósito la apertura de una vía en un tramo aproximado de 500 metros de longitud y un ancho de 6 metros, se está poniendo en riesgo la calidad de la fuente hídrica que discurre en la parte baja del terreno, al no contar con la implementación de obras de control para la retención de sedimentos. Hechos que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 31 de mayo de 2022, en la vereda La Milagrosa del municipio de Marinilla.

La presente medida se impondrá, a las siguientes personas:

En calidad de propietarios del predio identificado con el FMI: 018-134528, a los señores:

Nombre Propietario	Cedula Ciudadanía
BERTA OLIVA GIRALDO DUQUE	43796076
RAMON MARIA GIRALDO DUQUE	70900991
RAFAEL ANGEL GIRALDO DUQUE	70902087
LEDY NORELIS GIRALDO DUQUE	1003499030
MANUEL JOSE GIRALDO DUQUE	3528845
JOSE APOLINAR GIRALDO DUQUE	70904874
ROSA ELVIRA GIRALDO DUQUE	43469437
EDWIN ALBERTO GIRALDO DUQUE	70907258
HERNAN DARIO GIRALDO DUQUE	1093739103
DIANA PATRICIA GIRALDO CHINCHILLA	39315313
CARLOS ALPIDIO GIRALDO DUQUE	70902855
JORGE DE JESUS GIRALDO DUQUE	1076384
FABIO NELSON GIRALDO DUQUE	11812829
LUZ DARY GIRALDO DUQUE	43470933
MARIA MARGARITA GIRALDO DUQUE	43796338

LILIANA ANDREA GIRALDO SOTO	1038404528
LUIS ANGEL GIRALDO DUQUE	70902547
ERIKA JOHANA GIRALDO SOTO	1037601378
NICOLAS DE JESUS GIRALDO DUQUE	70900055
AMPARO GIRALDO DUQUE	43795257
DIEGO ALEJANDRO GIRALDO SOTO	1069469004

En calidad de propietario del predio identificado con el FMI: 018-71765, al señor:

Nombre Propietario	Cedula Ciudadanía
MANUEL ANTONIO DUQUE GOMEZ	7499816

En calidad de propietario del predio identificado con el FMI: 018-106422, al señor:

Nombre Propietario	Cedula Ciudadanía
JOHN JADER SERNA CASTAÑO	70905873

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado N°SCQ-131-0732-2022 del 24 de mayo de 2022.
- Informe Técnico de queja IT-03715-2022 del 13 de junio de 2022.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 16 de junio de 2022, frente a los FMI: 018-134528, 018-71765, 018-106422.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de los movimientos de tierras realizado entre los predios identificados con FMI: 018-134528, 018-71765 y 018-106422, con el cual se está interviniendo individuos forestales de especies nativas tales como siete cueros, dragos, uvito de monte, chagualo, entre otros, sin el permiso de la autoridad ambiental competente para ello, así mismo, con dicho movimiento, el cual, se evidenció en campo que tuvo como propósito la apertura de una vía en un tramo aproximado de 500 metros de longitud y un ancho de 6 metros, se está poniendo en riesgo la calidad de la fuente hídrica que discurre en la parte baja del terreno, al no contar con la implementación de obras de control para la retención de sedimentos. Hechos que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 31 de mayo de 2022, en la vereda La Milagrosa del municipio de Marinilla.

Medida que se impone a las siguientes personas:

- En calidad de propietarios del predio identificado con el FMI: 018-134528, a los señores:

Nombre Propietario	Cedula Ciudadanía
BERTA OLIVA GIRALDO DUQUE	43796076
RAMON MARIA GIRALDO DUQUE	70900991

RAFAEL ANGEL GIRALDO DUQUE	70902087
LEDY NORELIS GIRALDO DUQUE	1003499030
MANUEL JOSE GIRALDO DUQUE	3528845
JOSE APOLINAR GIRALDO DUQUE	70904874
ROSA ELVIRA GIRALDO DUQUE	43469437
EDWIN ALBERTO GIRALDO DUQUE	70907258
HERNAN DARIO GIRALDO DUQUE	1093739103
DIANA PATRICIA GIRALDO CHINCHILLA	39315313
CARLOS ALPIDIO GIRALDO DUQUE	70902855
JORGE DE JESUS GIRALDO DUQUE	1076384
FABIO NELSON GIRALDO DUQUE	11812829
LUZ DARY GIRALDO DUQUE	43470933
MARIA MARGARITA GIRALDO DUQUE	43796338
LILIANA ANDREA GIRALDO SOTO	1038404528
LUIS ANGEL GIRALDO DUQUE	70902547
ERIKA JOHANA GIRALDO SOTO	1037601378
NICOLAS DE JESUS GIRALDO DUQUE	70900055
AMPARO GIRALDO DUQUE	43795257
DIEGO ALEJANDRO GIRALDO SOTO	1069469004

- En calidad de propietarios del predio identificado con el FMI: 018-71765, al señor:

Nombre Propietario	Cedula Ciudadanía
MANUEL ANTONIO DUQUE GOMEZ	7499816

- En calidad de propietarios del predio identificado con el FMI: 018-106422, al señor:

Nombre Propietario	Cedula Ciudadanía
JOHN JADER SERNA CASTAÑO	70905873

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores BERTA OLIVA GIRALDO DUQUE, RAMON MARIA GIRALDO DUQUE, RAFAEL ANGEL GIRALDO DUQUE,

LEDY NORELIS GIRALDO DUQUE, MANUEL JOSE GIRALDO DUQUE, JOSE APOLINAR GIRALDO DUQUE, ROSA ELVIRA GIRALDO DUQUE, EDWIN ALBERTO GIRALDO DUQUE, HERNAN DARIO GIRALDO DUQUE, DIANA PATRICIA GIRALDO CHINCHILLA, CARLOS ALPIDIO GIRALDO DUQUE, JORGE DE JESUS GIRALDO DUQUE, FABIO NELSON GIRALDO DUQUE, LUZ DARY GIRALDO DUQUE, MARIA MARGARITA GIRALDO DUQUE, LILIANA ANDREA GIRALDO SOTO, LUIS ANGEL GIRALDO DUQUE, ERIKA JOHANA GIRALDO SOTO, NICOLAS DE JESUS GIRALDO DUQUE, AMPARO GIRALDO DUQUE, DIEGO ALEJANDRO GIRALDO SOTO, MANUEL ANTONIO DUQUE GOMEZ y JOHN JADER SERNA CASTAÑO, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. De manera inmediata IMPLEMENTAR acciones encaminadas al manejo adecuado del material suelto y expuesto. Lo anterior, corresponde a la implementación mecanismos de control y retención de material, para evitar la sedimentación de la fuente hídrica que discurre en parte baja de los predios.
2. Abstenerse de realizar intervenciones de los individuos de árboles sin contar previamente con los permisos respectivos.
3. Acoger los determinantes ambientales contemplados en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuyo régimen de usos se establece en la Resolución No.112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018.
4. Realizar una adecuada disposición de los residuos resultantes del aprovechamiento, que se facilite su incorporación al suelo como materia orgánica o en su defecto, sean dispuestos en un sitio autorizado para ello.
5. Abstenerse de realizar quemas de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal.
6. Allegar copia de las autorizaciones con las que cuenten para realizar las actividades de movimiento de tierras.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de Control y Seguimiento, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, en aras de identificar el cumplimiento de las ordenes emitidas en la presente actuación, además, con el fin de conceptuar sobre la zonificación ambiental (POMCA) intervenida con la apertura de la vía e informar si con la misma se interceptaron cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a los señores BERTA OLIVA GIRALDO DUQUE, RAMON MARIA GIRALDO DUQUE, RAFAEL ANGEL GIRALDO DUQUE, LEDY NORELIS GIRALDO DUQUE, MANUEL JOSE GIRALDO DUQUE, JOSE APOLINAR GIRALDO DUQUE, ROSA ELVIRA GIRALDO DUQUE, EDWIN ALBERTO GIRALDO DUQUE, HERNAN DARIO GIRALDO DUQUE, DIANA PATRICIA GIRALDO CHINCHILLA, CARLOS ALPIDIO GIRALDO DUQUE, JORGE DE JESUS GIRALDO DUQUE, FABIO NELSON GIRALDO DUQUE, LUZ DARY GIRALDO DUQUE, MARIA MARGARITA GIRALDO DUQUE, LILIANA ANDREA GIRALDO SOTO, LUIS ANGEL GIRALDO DUQUE, ERIKA JOHANA GIRALDO SOTO, NICOLAS DE JESUS GIRALDO DUQUE,

AMPARO GIRALDO DUQUE, DIEGO ALEJANDRO GIRALDO SOTO, MANUEL ANTONIO DUQUE GOMEZ y JOHN JADER SERNA CASTAÑO.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los a los usuario que los predios se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, por lo cual, antes de realizar intervenciones sobre el mismo, deberá consultar las restricciones en la secretaria de planeación del Municipio de Marinilla o en Cornare.

ARTÍCULO SEXTO REMITIR copia del presente asunto al municipio de Marinilla, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 054400340353

Fecha: 17/06/2022

Proyectó: Andrés R /revisó: Lina D.

Aprobó: John M

Técnico: L Jimenez

Dependencia: subdirección de servicio al cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 16/06/2022

Hora: 02:19 PM

No. Consulta: 326510823

No. Matricula Inmobiliaria: 018-106422

Referencia Catastral: 054400001000000240065000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
	ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-09-1939 Radicación: SN Doc: ESCRITURA 1881 DEL 1939-08-14 00:00:00 NOTARIA 3A. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.800 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: ARBELAEZ DE VARGAS ANA DOLORES A: ZULUAGA RAMIREZ JOEL DE JESUS X		
	ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-09-1939 Radicación: SN Doc: ESCRITURA 1881 DEL 1939-08-14 00:00:00 NOTARIA 3A DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$800 ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: ZULUAGA RAMIREZ JOEL DE JESUS A: ARBELAEZ DE VARGAS ANA DOLORES		

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-12-1961 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 2157 DEL 1961-09-05 00:00:00 NOTARIA 5A DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$26.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZULUAGA RAMIREZ JOEL DE JESUS
A: CEBALLOS GOMEZ JESUS MARIA CC 688994 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-09-1967 Radicación: SN
Doc: SENTENCIA . DEL 1965-09-04 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA DE CEBALLOS CARLINA
A: CEBALLOS GARCIA MARIA FROILANA X
A: CEBALLOS GARCIA SOLEDAD X
A: CEBALLOS GARCIA BERNARDO X

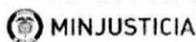
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-03-1968 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 75 DEL 1968-03-03 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$8.333
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CEBALLOS GARCIA MARIA FROILANA
A: ARBELAEZ OCAMPO JUSTO PASTOR

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-05-2006 Radicación: 2006-018-6-3270
Doc: ESCRITURA 600 DEL 2006-04-24 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$13.100.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CEBALLOS GARCIA BERNARDO DE JESUS CC 3540800
A: ARBELAEZ OCAMPO PASTOR CC 689788 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-09-2006 Radicación: 2006-018-6-6258
Doc: ESCRITURA 2432 DEL 2006-08-14 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$800
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARBELAEZ DE VARGAS ANA DOLORES
A: ZULUAGA RAMIREZ JOEL DE JESUS

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-07-2009 Radicación: 2009-018-6-6733
Doc: SENTENCIA 222 DEL 2009-06-19 00:00:00 JUZGASO PRIMERO PROMISCUO DE FAMIL DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 66.67% EN COMUNIDA Y PROINDIVISO,HIJUELAS,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 PARTIDA CUARTA LIT
C,LIQ DE LA SOCI.CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARBELAEZ OCAMPO PASTOR CC 689788
DE: CEBALLO DE ARBELAEZ SOLEDAD CC 21867101
A: ARBELAEZ CEBALLOS FERNANDO DE JESUS CC 3528278 X
A: ARBELAEZ CEBALLOS LUZ MARINA CC 21873539 X
A: ARBELAEZ CEBALLOS FABIOLA CC 21873592 X
A: ARBELAEZ CEBALLOS MARTHA DEL SOCORRO CC 21873959 X
A: ARBELAEZ CEBALLOS ANA MARIA CC 43469724 X
A: ARBELAEZ CEBALLOS MARIA EFIGENIA CC 43795223 X
A: ARBELAEZ CEBALLOS CARLOS EMILIO CC 70901177 X
A: ARBELAEZ CEBALLOS JOSE ALFREDO CC 70902385 X
A: ARBELAEZ CEBALLOS LUIS ALBERTO CC 70903810 X
A: ARBELAEZ CEBALLOS ABELARDO DE JESUS CC 70904839 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-08-2009 Radicación: 2009-018-6-7811
Doc: ESCRITURA 1370 DEL 2009-07-28 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$44.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 16/06/2022
Hora: 02:15 PM
No. Consulta: 326508770
No. Matricula Inmobiliaria: 018-134528
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-08-1974 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 1974-07-16 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MARINILLA VALOR ACTO: \$50.000

ESPECIFICACION: 0618 TRANSFERENCIA DE POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL POR SUCESION HIJUELA UNICA (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO JESUS MARIA

DE: GIRALDO ANDREA

A: GIRALDO GIRALDO RAMON MARIA CC 688436 I

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-12-2021 Radicación: 2021-018-6-11858

Doc: ESCRITURA 2521 DEL 2021-11-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$42.864.117

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE DE GIRALDO MARIA CARLINA CC 21868779 (CONYUGUE SOBREVIVIENTE)

DE: GIRALDO GIRALDO RAMON MARIA CC 688436 (CAUSANTE)

A: GIRALDO DUQUE BERTA OLIVA CC 43796076 X 4.54%

A: GIRALDO DUQUE RAMON MARIA CC 70902087 X 4.54%
A: GIRALDO SOTO LEDY NORELIS CC 1003499030 X 0.908%
A: GIRALDO DUQUE MANUEL JOSE CC 3528845 X 4.54%
A: GIRALDO DUQUE JOSE APOLINAR CC 70904874 X 0.92%
A: GIRALDO DUQUE ROSA ELVIRA CC 43469437 X 4.54%
A: GIRALDO DUQUE EDWIN ALBERTO CC 70907258 X 1.52%
A: GIRALDO DUQUE HERNAN DARIO CC 1093739103 X 0.92%
A: GIRALDO CHINCHILLA DIANA PATRICIA CC 39315313 X 0.908%
A: GIRALDO DUQUE CARLOS ALPIDIO CC 70902855 X 4.54%
A: GIRALDO DUQUE JORGE DE JESUS CC 1076384 X 1.51%
A: GIRALDO DUQUE FABIO NELSON CC 11812829 X 1.51%
A: GIRALDO DUQUE LU DARY CC 43470933 X 0.92%
A: GIRALDO DUQUE MARIA MARGARITA CC 43796338 X 0.92%
A: GIRALDO SOTO LILIANA ANDREA CC 1038404528 X 0.908%
A: GIRALDO DUQUE LUIS ANGEL CC 70902547 X 4.54%
A: GIRALDO SOTO ERIKA JOHANA CC 1037601378 X 0.908%
A: GIRALDO DUQUE NICOLAS DE JESUS CC 70900055 X 54.54%
A: GIRALDO DUQUE AMPARO CC 43795257 X 0.92%
A: GIRALDO SOTO DIEGO ALEJANDRO CC 1069469004 X 0.908%

VUR



verificación única de registro

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la garantía de la fe pública

 MINJUSTICIA

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

VUR



verificación única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 16/06/2022

Hora: 02:17 PM

No. Consulta: 326510212

No. Matricula Inmobiliaria: 018-71765

Referencia Catastral: 054400001000000240046000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-10-1955 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 358 DEL 1955-08-28 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DUQUE ANTONIO JOSE CC 659261

A: ZULUAGA GOMEZ ANTONIO JESUS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-03-1995 Radicación: 1995-018-6-2461

Doc: ESCRITURA 1758 DEL 1994-12-05 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$4.128.031

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION HIJUELA 5. NRAL. 1 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA GOMEZ ANTONIO JESUS

A: ZULUAGA CASTAÑO CARMEN ROSA X

A: ZULUAGA CASTAÑO DARIO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-12-1999 Radicación: 1999-018-6-7792
Doc: OFICIO 753 DEL 1999-12-14 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CTO. DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCIÓN PERSONAL 1/2 PROINDIVISO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A
A: LOPEZ ZULUAGA DARIO DE JESUS CC 70900806

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-09-2007 Radicación: 2007-018-6-7600
Doc: OFICIO 112 DEL 2002-04-02 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A.
A: LOPEZ ZULUAGA DARIO DE JESUS CC 70900806

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-03-2009 Radicación: 2009-018-6-2355
Doc: ESCRITURA 238 DEL 2009-02-04 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CON OTROS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZULUAGA DE LOPEZ CARMEN ROSA CC 21869547
DE: LOPEZ ZULUAGA DARIO DE JESUS CC 70900806
A: CASTAÑO RAMIREZ JOHANA ANDREA CC 32296661 X
A: LOPEZ ZULUAGA DORA MARIA CC 43470247 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-12-2012 Radicación: 2012-018-6-12006
Doc: ESCRITURA 3561 DEL 2012-12-05 00:00:00 NOTARIA VEINTITRES DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$82.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CON OTROS. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAÑO RAMIREZ JOHANA ANDREA CC 32296661
DE: LOPEZ ZULUAGA DORA MARIA CC 43470247
A: GRUPO SANTA INES SAS NIT. 9003927391 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-03-2014 Radicación: 2014-018-6-3113
Doc: ESCRITURA 471 DEL 2014-03-07 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$41.500.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA LIT.A) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRUPO SANTA INES SAS NIT. 9003927391
A: DUQUE GOMEZ MANUEL ANTONIO CC 7499816 X